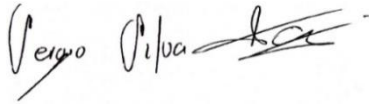


RADICADO N°: 686554089001-2022-00127-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S
DEMANDADO: LUZ DARY BAEZ VILLAMIZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho escrito de subsanación de la demanda presentada por el apoderado. Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que el apoderado ejecutante presento subsanación del escrito de demanda dentro del término concedido para tal fin; toda vez que del título valor que acompaña a la demanda PAGARE No. 1 se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S. identificada con NIT 901.276.465-4 a través de apoderado judicial y en contra de la señora LUZ DARY BAEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.878.887 por las siguientes sumas y conceptos:

Del Pagaré No. 1

- a.) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.129.873).
- b.) Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 1 de diciembre de 2021, y hasta que la obligación quede satisfecha, sin perjuicio de las reliquidaciones que se puedan presentar.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los

artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO